



Barranquilla, Agosto Doce (12) De Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACION: 08001418900520190024900.

PROCESO: EJECUTIVO.

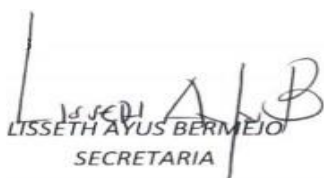
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN NIT. No. 900.314.497-1.

DEMANDADO: MANUEL CANTILLO MENDOZA C.C. No. 7.461.138.

FRANCISCO VILLADIEGO ROMERO C.C No. 1.101.451.452.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. AGOSTO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante Dra. LIGIA GARRIDO SIERRA, solicitó requerir a COLPENSIONES, pagador de la parte demandada MANUEL CANTILLO MENDOZA identificado con C.C. No. 7.461.138, para que se pronuncie sobre los motivos por los cuales se realizó la suspensión de la medida de embargo y retención del 20% de la pensión y demás emolumentos que devenga el demandado como pensionado de COLPENSIONES, ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado 27 de junio de 2019 y comunicado mediante oficio No. 4036 de la misma fecha, con la advertencia de que si no cumpliera lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el despacho;

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada COLPENSIONES, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explique los motivos del incumplimiento de la medida de embargo del 20% de la pensión y demás emolumentos que devenga el demandado MANUEL CANTILLO MENDOZA identificado con C.C. No. 7.461.138, como pensionado de COLPENSIONES, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

el correspondiente oficio por Secretaría y notifíquese a través del correo institucional
del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, Agosto (16) de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 129

La Secretaria _____

LISSETH AYUS BERMEJO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Barranquilla, Agosto Doce (12) De Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACION: 08001418900520190024900.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN NIT. No. 900.314.497-1.

DEMANDADO: MANUEL CANTILLO MENDOZA C.C. No. 7.461.138.

FRANCISCO VILLADIEGO ROMERO C.C No. 1.101.451.452.

OFICIO: 16318

Señor Pagador.

COLPENSIONES

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada COLPENSIONES, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explique los motivos del incumplimiento de la medida de embargo del 20% de la pensión y demás emolumentos que devenga el demandado MANUEL CANTILLO MENDOZA identificado con C.C. No. 7.461.138, como pensionado de COLPENSIONES, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por Secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,


LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia